

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 576

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 23 de Noviembre de 2012, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo una solicitud para que se diera trámite a la restitución de derechos civiles y políticos de Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2012, se dio lectura al escrito de Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas, por el que solicitaron que se les otorguen expresamente la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.

Acompañaron a su escrito la siguiente documentación:

Copia certificada del Proceso Penal 31/2003, dictada por el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas.

La cual contiene:

1. Copia certificada de la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil tres dictada en contra de los suscritos.



2. Resolución de segunda instancia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil tres, dentro de los autos del Toca de apelación penal número 784/2003 donde se confirma la sentencia pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas.
3. Auto donde se les concede el beneficio de la suspensión condicional de la condena.
4. Copia del recibo de pago que ampara la cantidad que garantiza la suspensión condicional de la condena.
5. Auto que declara ejecutoriada la sentencia.

Anexando además a su escrito:

I.- Constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, de inexistencia de orden de aprehensión o de comparecencia vigente, en contra de los solicitantes.

II.-Copia de la constancia de readaptación emitida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a favor de Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas, toda vez que han cumplido con las actividades de tratamiento y puede reintegrarse sin problema a la sociedad.

III.- Constancia de Buena conducta de los solicitantes, expedida por el departamento de trabajo social, de la Presidencia municipal de Villanueva, Zacatecas, en la que hace constar que han observado buena conducta durante todo este tiempo y han adquirido hábitos de orden trabajo y moralidad.



IV.- Cartas de Buena conducta expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal de Villanueva, Zacatecas, en la que hace constar que han vivido todo el tiempo en la ciudad de Villanueva, Zacatecas, teniendo domicilio fijo en ese lugar.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 27 de Noviembre de 2012 y mediante memorándum numero 1157, dicho expediente fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDO CUARTO.- Una vez recibidos los documentos, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la Comisión Jurisdiccional verificó la autenticidad de los documentos presentados por Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas, encontrándose éstos acorde lo marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO QUINTO.- En fecha 16 de Enero de 2013 la Comisión Jurisdiccional envió oficio dirigido al C. Procurador General de Justicia del Estado para los efectos legales del artículo 506 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

RESULTANDO SEXTO.- En fecha 24 de Enero del año 2013, se recibió oficio signado por el ciudadano Licenciado Arturo Nahle García, en el cual manifestó que no existía inconveniente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se otorgara la restitución de los derechos solicitados; en virtud a ello, el Pleno de esta Asamblea Popular llega a la conclusión de que no existe oposición alguna para que sean rehabilitados los derechos civiles y políticos del solicitante.



CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 18 fracción III, y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado; 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, el Pleno de esta Asamblea Popular es competente para conocer y, en su caso, tramitar y resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos y civiles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De la revisión del expediente, se constató que en el proceso número 31/2003, los promoventes Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas, fueron sentenciados por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Villanueva, quien dictó una sentencia con pena privativa de libertad por el término de seis meses de prisión y multa de cinco cuotas de salario mínimo vigente al momento de ocurrir los hechos; concediéndoles los beneficios de suspensión condicional de la condena y/o conmutación de la pena.

CONSIDERANDO TERCERO.- El Pleno advierte que existe constancia documental de que en la actualidad los solicitantes tienen un modo honesto de vivir, además de que no existe ningún indicio de que hayan cometido con posterioridad un nuevo delito.

En razón a lo anterior, el Pleno de esta Soberanía Popular autoriza la rehabilitación en sus derechos políticos y civiles, a Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas.

Por lo tanto se instruye a efecto de que se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comunique al Tribunal correspondiente a efecto de que se haga la anotación respectiva en el proceso.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Así mismo para que el presente Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, rehabilita en sus derechos políticos y civiles a los Ciudadanos Adrian Soriano Rivas y Cruz Gerardo Martínez Rivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítanse las actuaciones originales al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comuniqué el contenido del presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se haga la anotación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

PRESIDENTA

[Handwritten signature]
DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIA

[Handwritten signature]
**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. GEORGINA RAMIREZ RIVERA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO